



CONFLICTO COLECTIVO DE CARÁCTER ECONÓMICO SOCIAL 01173-2021-05534. JUEZ "A" SECRETARIA. CONSTITUIDO EN TRIBUNAL DE CONCILIACION. ACTA NÚMERO OCHO

(8) En la ciudad de Guatemala, el día doce de julio de dos mil veinticuatro, siendo las ocho horas con treinta minutos, en la sala de audiencias del Juzgado Décimo Tercero Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social del Departamento de Guatemala, ante el Tribunal de Conciliación integrado de la siguiente manera: Abogado NICOLAS BALAN ESTRADA, Juez "A" del Juzgado Décimo Tercero Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social, quien preside; ERVIN JONATAN NATARENO GIRÓN, Juez Vocal Patronal; GERBER MANUEL SAQUIL RAXON, Juez Vocal Laboral y MARTA EUGENIA ZAMORA GUZMAN, Secretaria. Encontrándose presentes: DELEGADOS DE LA PARTE LABORAL: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO -SINTRASENABED-: A) YESSENIA ZAPETA TZUNUX, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número tres mil cuatrocientos noventa y nueve espacio cuarenta y tres mil quinientos noventa y uno cero ciento ocho, extendido por el Registro Nacional de las Personas; B) OTTO ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación mil setecientos sesenta y tres espacio noventa y dos mil seiscientos diez espacio cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas; C) WALTER MOISES CHOY YANCOBA, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación mil setecientos veinticinco espacio noventa y un mil novecientos treinta y siete espacio cero cuatrocientos nueve extendido por el Registro Nacional de las Personas y quienes son de datos ya conocidos en autos, comparecen en su calidad de delegados de la parte laboral, asesorados por la Abogada Ingrid Surama Urizar López, quien se identifica con el carnet de colegiado activo, número cinco mil setecientos siete del colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el

Abogado Rafael Antonio Sánchez Morales, quien se identificada con el carnet de colegiado activo, número seis mil trescientos treinta y nueve del colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. DELEGADOS DE LA PARTE PATRONAL: SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO -SENABED- comparecen: A) **CRISSTHIAN FERNANDO GALICIA ORDOÑEZ**, de datos de identificación que constan en audio, se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación dos mil seiscientos catorce espacio treinta y nueve mil trescientos ocho espacio cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas; B) **MODESTO ANÍBAL SAMAYOA SALAZAR**, de datos de identificación que constan en audio, se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación mil novecientos treinta espacio cero mil cuatrocientos tres espacio mil cuatrocientos catorce, extendido por el Registro Nacional de las Personas; C) **SUYGLY JANETTE BARRENO MALDONADO**, de datos de identificación que constan en audio, se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación mil quinientos noventa y uno espacio cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y tres espacio cero novecientos uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas. Comparecen en su calidad de delegados de la parte laboral, asesorados por el abogado Rudy Estuardo Calderón Gramajo, con número de colegiado activo veinte mil ochocientos treinta y seis del colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. POR PARTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN -PGN-, comparece a través de su Representante Legal, el Abogado **OSCAR ROBERTO CASTILLO VALDEZ**, quien es de datos de identificación que constan en autos, se identifica con el documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación un mil setecientos quince espacio setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y siete espacio cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas y con el carne de colegiado activo número veinticuatro mil ochocientos setenta y nueve del Colegio de Abogados



Notarios de Guatemala. Actúa bajo su propia asesoría y dirección conjuntamente con la Abogada Claudia Haydee Valencia Galindo, con número de colegiada activa dieciocho mil cuatrocientos setenta y dos del colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Los documentos de identificación se tienen a la vista y en este momento se devuelven. Por lo que se procede de la manera siguiente: PRIMERO: Se le hace saber a las partes que se encuentran presentes en la Sala de Audiencias las recomendaciones a las que se arribaron como Tribunal de Conciliación, manifestando las partes que el artículo 22 se queda tal como fue conciliado. El artículo 30 se realizan modificaciones. El artículo 31 se realizan modificaciones. Manifiestan las partes que el artículo 33 se queda tal como fue conciliado, realizando únicamente una modificación en cuanto a redacción. El artículo 36 se realizan modificaciones únicamente en cuanto a redacción. Artículo 40 se realizan modificaciones [...]. SEGUNDO: Se le otorga el uso de la palabra a los delegados de la parte la parte laboral para que se pronuncien en relación a las recomendaciones dadas por el Tribunal de conciliación y escuchar sus argumentaciones y propuestas. A lo cual hacen sus peticiones con base a las argumentaciones ya indicadas. TERCERO: seguidamente se le otorga el uso de la palabra a la parte patronal y hacen sus peticiones con base a las argumentaciones ya indicadas. CUARTO: Se le otorga el uso de la palabra al Delegado designado por la Procuraduría General de la Nación, para que se pronuncien en relación a las recomendaciones dadas por el Tribunal de conciliación y escuchar sus argumentaciones y propuestas. A lo cual hace sus peticiones con base a las argumentaciones ya indicadas. Después de haber escuchado a las delegaciones por separado y conjuntamente, quienes manifestaron que arriban a un convenio. Por lo que en este momento las partes se ponen de acuerdo de como quedarán los artículos de pacto colectivo de condiciones de trabajo presentado por la parte emplazante en su oportunidad; consignando de manera sucinta las argumentaciones,

en virtud de que las mismas constarán en el dispositivo de audio y video que oportunamente se les proporcionará a las partes. -----

En virtud de constar en la presente audiencia y de esta misma fecha que ambas partes arribaron a un consenso en la totalidad de artículos que conforman el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, con las correcciones que se introducen, ante el Tribunal de Conciliación, convienen en celebrar el siguiente: -----

PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO -SINTRASENABED- Y LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO -SENABED-

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DENOMINACIÓN DE LAS PARTES. Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, que en lo sucesivo y para los efectos del presente pacto será denominada SENABED o Secretaría Nacional; y el Sindicato de Trabajadores de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, el cual será denominado SINTRASENABED. SENABED y SINTRASENABED en conjunto podrán denominarse LAS PARTES, las cuales convienen en celebrar el presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, que podrá ser denominado indistintamente como EL PACTO o PACTO.

Artículo 2. OBJETO. El objeto del PACTO, es fomentar los intereses mutuos de LAS PARTES, con la finalidad de generar mayor eficiencia en el trabajo, seguridad, bienestar, dignificación y estabilidad laboral de los trabajadores y trabajadoras de SENABED. LAS PARTES, se comprometen a que sus relaciones deben desarrollarse sobre principios de armonía y respeto mutuo, que permitan de manera amigable la solución de las controversias laborales, que surjan entre ellas.

Artículo 3. REPRESENTACIÓN. Los compromisos que SENABED adquiera en el presente PACTO, serán ejercidos por el Secretario General o por el Secretario General Adjunto de conformidad con la ley; por su parte SINTRASENABED será representado de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos veintitrés literal e) del Código de Trabajo.

Artículo 4. TRABAJADOR O TRABAJORA. Se considera trabajador o trabajadora de SENABED, a toda persona individual que preste sus servicios personales a la institución según su nombramiento o contratación a cambio de un salario, en condiciones de subordinación y dependencia continuada.



Artículo 5. PUESTOS DE CONFIANZA. Se consideran puestos de confianza, de libre nombramiento y remoción, los regulados en el Reglamento Interno de Trabajo de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio. Para que un puesto sea catalogado de confianza se atenderá a la naturaleza de sus funciones y responsabilidades.

Artículo 6. LEY PROFESIONAL. EL PACTO, tiene carácter de Ley Profesional entre LAS PARTES y los trabajadores y trabajadoras de la institución, con efectos en todos los lugares de la República, en donde tenga establecido o en el futuro establezca SENABED centros de trabajo de cualquier índole, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y nueve del Código de Trabajo.

Artículo 7. ESTABILIDAD LABORAL. SENABED, garantiza la estabilidad laboral de sus trabajadores y trabajadoras, salvo que éstos incurran en cualquiera de las causas de destitución establecidas en el artículo setenta y seis del Reglamento Interno de Trabajo de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, previo agotamiento del procedimiento disciplinario correspondiente. Cuando el despido se realice sin observar lo dispuesto en el presente artículo, el trabajador o trabajadora despedido (a) podrá reclamar judicialmente su reinstalación, así como el pago de los salarios dejados de percibir y demás prestaciones conforme a la ley.

Artículo 8. SINDICATO. SINTRASENABED es la persona jurídica legalmente reconocida, integrada por trabajadores y trabajadoras que laboran para SENABED que estén afiliados al mismo, constituida para el estudio, mejoramiento, defensa de sus intereses económicos, sociales y culturales.

Artículo 9. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO. Para los efectos del cumplimiento del PACTO, las leyes y el Reglamento Interno de Trabajo de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, SENABED, reconoce a SINTRASENABED como representante de los trabajadores y trabajadoras afiliados que laboran en la misma. No obstante, lo anterior, a los trabajadores y trabajadoras les asiste el derecho de tratar directamente con SENABED, los asuntos relativos a su interés individual, siempre que éste no afecte los derechos de terceros o intereses colectivos.

CAPÍTULO II ASUNTOS SINDICALES

Artículo 10. ACCIÓN SINDICAL. En los términos contenidos en las leyes, LAS PARTES, observarán el principio de libre sindicalización, en consecuencia, SENABED respetará la acción que SINTRASENABED desarrolle en defensa de los intereses económicos, sociales, jurídicos y culturales de sus afiliados y de los trabajadores y trabajadoras en general, así como el ejercicio de los derechos sindicales de los trabajadores y trabajadoras, evitando además que los representantes de SENABED, en las labores cotidianas, tomen represalias en contra de los trabajadores y trabajadoras por su participación sindical, por ejercer o haber ejercido un cargo directivo dentro del sindicato, o bien por ser afiliado al mismo. Los trabajadores y las trabajadoras podrán

acudir a la sede o subsedes sindicales para ser asesorados o asesoradas y ejercer su derecho de defensa en materia laboral, circunstancia que deberá ser solicitada con antelación y debidamente comprobada, para la autorización del jefe inmediato.

En el caso de los trabajadores y trabajadoras no sindicalizados, podrán ser representados por SINTRASENABED, siempre y cuando manifiesten su anuencia en forma expresa y por escrito. Se excluyen de esta disposición los trabajadores descritos en el artículo cinco del presente PACTO.

Artículo 11. ASAMBLEAS SINDICALES. Las asambleas ordinarias o extraordinarias de SINTRASENABED, se celebrarán en un lugar adecuado dentro de las instalaciones centrales de SENABED, a partir de las trece horas, en los días que para el efecto se convoque conforme a los estatutos del sindicato; para lo cual, SENABED otorgará el espacio físico. El Comité Ejecutivo informará al Secretario General de SENABED, con ocho días de anticipación, a la celebración de las asambleas ordinarias y con cuarenta y ocho horas de anticipación a las asambleas extraordinarias, para que asistan a las mismas todos los afiliados de SINTRASENABED. El Secretario General de SENABED otorgará el permiso respectivo por escrito después de solicitado. SENABED, autorizará a los trabajadores y trabajadoras afiliados que se encuentren ejerciendo sus funciones laborales fuera de las instalaciones centrales de la Secretaría Nacional, para que, puedan conectarse de forma virtual a las mismas, con la finalidad de no interrumpir las tareas relativas a sus puestos de trabajo.

Artículo 12. INAMOVILIDAD DE LOS DIRIGENTES SINDICALES. Los miembros del Comité Ejecutivo de SINTRASENABED, gozan de inamovilidad en el trabajo que desempeñen durante todo el tiempo que duren sus mandatos y hasta doce meses después de haber cesado en el desempeño de los mismos. Dichos miembros no podrán ser despedidos durante el referido período, a menos que incurran en causa justa de despido, debidamente demostrada por el patrono en juicio ordinario ante Tribunal de Trabajo competente.

Artículo 13. SEDE SINDICAL. SENABED, concederá a SINTRASENABED, un espacio para su sede sindical, dentro de sus instalaciones centrales.

Artículo 14. ESTRADOS INFORMATIVOS. SENABED, proporcionará tres espacios para estrados informativos con el objeto de ser utilizados por SINTRASENABED.

Artículo 15. LICENCIA PARA CAPACITACIÓN SINDICAL. SENABED, concederá a los afiliados de SINTRASENABED, licencia con goce de salario para participar en cursillos, seminarios, talleres, congresos u otras actividades formativas de carácter sindical y/o gremial, tanto dentro como fuera del territorio nacional.

Para gozar de este derecho SINTRASENABED acreditará documentalmente el evento y la participación de sus afiliados, pudiendo participar hasta un máximo de cuatro trabajadores por evento. Esta licencia no excederá de quince días hábiles ni de un evento por mes.



Artículo 16. LICENCIA SINDICAL. SENABED, concederá a los miembros del Comité Ejecutivo de SINTRASENABED para el desempeño de las funciones sindicales, licencia de seis días en el mismo mes calendario, para cada uno de ellos. No obstante, SENABED concederá licencia sin goce de salario a los miembros del referido Comité Ejecutivo que así lo soliciten, por el tiempo necesario para atender las atribuciones de su cargo.

Artículo 17. CUOTA SINDICAL. SENABED, deducirá del salario de los trabajadores y trabajadoras afiliados a SINTRASENABED las cuotas sindicales ordinarias en la forma que lo establecen los estatutos del mismo, así como las cuotas sindicales extraordinarias acordadas por la Asamblea General. Para los efectos del presente artículo SINTRASENABED proporcionará al Departamento de Recursos Humanos de SENABED, la nómina de sus afiliados, el cual será actualizado dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

El monto total de lo descontado por concepto de cuota sindical ordinaria o extraordinaria, será transferido a la cuenta bancaria a nombre de SINTRASENABED, por medio de los procedimientos utilizados por SENABED, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. El Comité Ejecutivo podrá pedir copia de la transferencia realizada y que se suspendan o reanuden los descuentos por concepto de cuota sindical.

Artículo 18. PLAZO PARA RESPONDER CORRESPONDENCIA. Las partes convienen en dar respuesta, por escrito, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción, toda aquella correspondencia que por razones laborales se crucen entre sí. En el caso que se requiera la emisión de pronunciamientos de las distintas Direcciones o Jefaturas de SENABED, el plazo será de quince días hábiles. La parte interesada tendrá por contestada en sentido negativo su solicitud, si transcurren los plazos antes señalados sin que exista respuesta, para el solo efecto de tener por agotada la vía administrativa. Los plazos indicados podrán ser ampliados a solicitud de las partes por el acaecimiento de caso fortuito y/o fuerza mayor.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE PREVISIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES

Artículo 19. BUENA FE. LAS PARTES acuerdan que, los conflictos laborales se procurarán resolver en la vía conciliatoria, atendiendo a los principios establecidos en este PACTO, inspirados fundamentalmente en la buena fe, velando siempre por una sana armonización de las relaciones laborales, sin menos cabo al derecho de las partes de acudir a la vía administrativa o judicial correspondiente.

Artículo 20. CONTROVERSIAS. Al suscitarse un conflicto, SENABED o SINTRASENABED, lo hará saber a la otra parte, para iniciar el diálogo y encontrar la solución al mismo, para tal efecto la parte afectada deberá hacer la propuesta de solución que considere

oportuna, la otra parte tendrá diez días contados a partir del día siguiente de recibida la propuesta, para dar respuesta a la misma.

Si entre LAS PARTES hubiere discrepancia, se integrará una mesa de diálogo designando cada parte a tres representantes. De no llegar a un acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir a la vía administrativa o judicial correspondiente.

Artículo 21. PRINCIPIOS DEL SISTEMA DISCIPLINARIO. El ejercicio de la potestad disciplinaria, se regirá por los principios siguientes:

- a) Debido Proceso. Toda sanción disciplinaria deberá imponerse guardando el debido proceso, a través del proceso administrativo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio o leyes correspondientes;
- b) Tipicidad. SENABED, sancionará como faltas las acciones u omisiones expresamente tipificadas como tales en el Reglamento Interno de Trabajo de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio;
- c) Concurrencia. La responsabilidad que resulte de la comisión de faltas establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, es independiente, en su caso, de las responsabilidades civiles y penales;
- d) Proporcionalidad. En la imposición de sanciones, se deberá guardar una debida adecuación entre la gravedad de la falta cometida y la sanción a imponer, tomando en cuenta la circunstancia en que sucedió el hecho y los antecedentes laborales del trabajador o trabajadora;
- e) Derecho de defensa y presunción de inocencia. El trabajador o trabajadora sujeto al procedimiento disciplinario, tendrá derecho a ser citado, oído y vencido por las autoridades correspondientes, conocer y ser notificado del procedimiento iniciado y tramitado en su contra;
- f) Separación de funciones. El funcionario que tramite la fase de instrucciones del procedimiento disciplinario, no podrá ejecutar la fase de resolución;
- g) Non bis in ídem. Los trabajadores de SENABED, no pueden ser sancionados administrativamente, dos veces por el mismo hecho.

Artículo 22. RÉGIMEN DISCIPLINARIO, CAUSALES DE DESTITUCIÓN Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN. Para lo relativo al régimen disciplinario, causales de destitución y pago de indemnización, se atenderá a las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio.

SINTRA SENABED, velará porque el régimen disciplinario se cumpla conforme a los principios establecidos en el presente PACTO.



En caso que se emita un nuevo reglamento o el mismo sufra reformas, SENABED, se compromete a que el nuevo instrumento o sus reformas, no impliquen renuncia o disminución de los derechos ya reconocidos a los trabajadores y trabajadoras.

Artículo 23. ACCESO AL EXPEDIENTE LABORAL. Cada trabajador y trabajadora goza del derecho de consultar su propio expediente de trabajo, para tal efecto, deberá solicitarlo por escrito al Departamento de Recursos Humanos de SENABED, por lo menos con un día de anticipación. SINTRASENABED, podrá consultar los expedientes laborales, únicamente de aquellos trabajadores o trabajadoras afiliados que lo hayan autorizado de manera escrita y expresa, siendo responsable administrativa, civil y penalmente por el uso de la información proporcionada.

CAPÍTULO IV CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Artículo 24. DIAS DE ASUETO Y FERIADOS. Los trabajadores y trabajadoras de SENABED, gozarán de los feriados y/o días de asueto siguientes:

- a) uno de enero;
- b) miércoles santo, jueves santo y viernes santo;
- c) veintiséis de abril (solo para las secretarías que ejerzan como tal);
- d) uno de mayo
- e) diez de mayo (solo para las madres);
- f) diecisiete de junio (solo para los padres);
- g) La fecha que corresponda a la celebración del día del ejército;
- h) Siete de agosto (día del aniversario SENABED);
- i) La fecha de la festividad patronal de la localidad en donde se tenga la sede de trabajo;
- j) Quince de septiembre;
- k) Veinte de septiembre (aniversario de SINTRASENABED solo para trabajadores y trabajadoras afiliados al Sindicato);
- l) Veinte de octubre;
- m) Uno de noviembre;
- n) Veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de diciembre de cada año;

Así como los demás días que sean otorgados por el Gobierno de la República. También serán autorizados aquellos descansos que se deban gozar por virtud del régimen profesional que corresponda, según disposiciones legales y administrativas emitidas. El Secretario General podrá autorizar el goce de los días de descanso remunerado, cuando los mismos coincidan en día laboral inhábil.

Artículo 25. LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO Y SIN GOCE DE SALARIO. Los trabajadores y trabajadoras de SENABED gozarán de licencia con goce de salario en los casos siguientes:

- a) Para atender una citación de autoridad administrativa o judicial, durante el tiempo necesario, previa presentación de la citación respectiva;
- b) Por cambio de residencia del trabajador o trabajadora, un día hábil;
- c) Por matrimonio del trabajador o trabajadora, cinco días hábiles;
- d) Por fallecimiento de padres, cinco días hábiles;
- e) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente de hecho, diez días hábiles;
- f) Por fallecimiento de hijo, diez días hábiles;
- g) Por fallecimiento de hermano, cinco días hábiles;
- h) Por fallecimiento de abuelo y otros familiares dentro de los grados de la ley, un día hábil;
- i) Por nacimiento de hijo, para el caso del padre, diez días hábiles contados a partir del día siguiente sin perjuicio del permiso parcial del día que se le notifique el nacimiento;
- j) Por adopción, veinte días hábiles para ambos padres;
- k) Por cumpleaños del trabajador o trabajadora, un día hábil. En caso coincida con un día laboral o bien en un día reconocido como asueto, feriado o descanso laboral autorizado se podrá requerir la reposición del día, en coordinación con su jefe inmediato superior;
- l) Para sustentar exámenes técnico profesional de carrera universitaria un mes calendario por una única vez, la que podrá otorgarse en dos etapas. Para que un trabajador o trabajadora tenga derecho a gozar de dicha licencia debe tener como mínimo un año de servicio continuo en la SENABED y presentar la documentación extendida por la Universidad que acredite lo solicitado.

En los casos anteriores, el trabajador o trabajadora solicitará la licencia de que se trate al Departamento de Recursos Humanos, debiendo para el efecto adjuntar los documentos que la respalden, con el visto bueno de su jefe inmediato. Cualquier otra licencia no contemplada en el PACTO, el trabajador o trabajadora debe presentar solicitud por escrito a su jefe inmediato justificando y especificando el motivo, tiempo requerido y la fecha en que la necesitará, para la cual deberá obtener la aprobación del Secretario General.

Por circunstancias calificadas, el Secretario General, si así lo estima pertinente, podrá autorizar licencias sin goce de salario hasta por dos meses calendario como máximo dentro de un ejercicio fiscal siempre que la solicitud se justifique. Para el otorgamiento



de esta licencia el trabajador o trabajadora no debe encontrarse sujeto a un procedimiento disciplinario.

Artículo 26. JORNADAS MÉDICAS. SENABED, gestionará en beneficio de sus trabajadores y trabajadoras jornadas médicas anuales.

Artículo 27. CONSTANCIA LABORAL. Es obligación de SENABED, otorgar a los trabajadores y trabajadoras constancia de la relación laboral, durante el tiempo que dure la misma o al concluir esta.

Artículo 28. SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. La evaluación de desempeño de los trabajadores y trabajadoras se realizará mediante un sistema que permita determinar con objetividad e imparcialidad la eficiencia y rendimiento de los mismos. Todos los trabajadores y trabajadoras de SENABED tienen derecho a conocer los resultados de las evaluaciones periódicas de su desempeño, orientadas a la mejora en su eficiencia en el puesto.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE PUESTOS VACANTES, ASCENSOS Y TRASLADOS

Artículo 29. ASCENSOS, TRASLADOS Y PERMUTAS. Para los ascensos traslados y permutas, de los trabajadores y trabajadoras, SENABED se regirá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, y supletoriamente la ley de Servicio Civil y su reglamento.

Artículo 30. CONVOCATORIAS. Para ocupar los puestos vacantes que así se requieran, SENABED, se compromete a dar prioridad a sus trabajadores y trabajadoras; quienes deseen optar a los puestos relacionados deberán cumplir los requisitos establecidos para los mismos. SENABED realizará la convocatoria interna correspondiente y de no contar con trabajadores y trabajadoras que califiquen para el puesto, procederá a realizar la convocatoria externa. Esta disposición no es aplicable a los puestos de confianza.

Artículo 31. TRASLADO TEMPORAL. De acuerdo a la necesidad del servicio, se podrá realizar el traslado temporal del trabajador o trabajadora, de quienes se tomará el consentimiento previo, el record laboral de los mismos y el perfil del puesto a ocupar, en este caso, el salario no podrá ser menor al que el trabajador o trabajadora perciba, y si el puesto al cual se le traslada, tiene asignado un salario mayor, devengará éste desde el día en que asuma el mismo, hasta la finalización del traslado.

CAPÍTULO VI

PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

Artículo 32. PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO. SENABED, otorgará un aporte económico por única vez, en concepto de gastos funerarios por fallecimiento del trabajador o trabajadora, por el equivalente a un salario mínimo mensual. El aporte será entregado

al beneficiario que el trabajador o trabajadora haya registrado en SENABED, si no hay registro, a quien acredite documentalmente haber efectuado el gasto funerario.

Artículo 33. INCENTIVO ACADÉMICO. Para incentivar la preparación o superación académica, SENABED otorgará un bono por única vez, a los trabajadores y trabajadoras de la Institución que concluyan sus estudios, de la forma siguiente:

- a) Por graduación a nivel de diversificado un mil quinientos quetzales;
- b) Por graduación a nivel de licenciatura mil quetzales; y,
- c) Por graduación a nivel de maestría quinientos quetzales.

El trabajador o trabajadora que concluya sus estudios en los supuestos descritos, podrá reclamar únicamente un beneficio durante un ejercicio fiscal. Para gozar de este beneficio, el trabajador o trabajadora deberá presentar al Departamento de Recursos Humanos de SENABED el título respectivo, debidamente registrado en las entidades correspondientes.

Artículo 34. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN. Para mejorar la eficiencia laboral y personal de los trabajadores y trabajadoras de la Institución, SENABED, gestionará ante entidades públicas y privadas, cursos, talleres, seminarios, diplomados o cualquier otro evento de formación y capacitación.

SENABED, se compromete a pagar el cincuenta por ciento del valor del curso, siempre que, el costo del mismo no exceda de quinientos quetzales. Para gozar de este beneficio el trabajador o trabajadora deberá acreditar el evento a participar y su costo, obligándose a presentar constancia de participación al finalizar el mismo. Este beneficio se otorgará a un máximo de treinta trabajadores durante un ejercicio fiscal.

Cuando el Trabajador o trabajadora utilice tiempo de horario laboral para participar en un evento y no concluya o se ausente del mismo sin causa justificada, será sancionado con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio.

Cuando el trabajador o trabajadora no utilice tiempo laboral para participar en un evento y no concluya o se ausente del mismo sin causa justificada, será sujeto a una llamada de atención por escrito.

En ambos casos el trabajador o trabajadora deberá devolver en forma inmediata el aporte recibido de SENABED.

Artículo 35. BONOS. Para dignificar el servicio que prestan los trabajadores y trabajadoras, SENABED otorgará los beneficios siguientes:

- 1) **BONO DE SEMANA SANTA:** SENABED, otorgará a sus trabajadores y trabajadoras, un bono anual por la cantidad de mil ochocientos quetzales (Q.1,800.00), será pagado el día viernes de dolores de cada año y se computará del uno de marzo de un año al veintiocho de febrero del año siguiente.



2) **BONO DE ANIVERSARIO:** SENABED, otorgará a sus trabajadores y trabajadoras, un bono anual equivalente a un salario ordinario devengado durante un mes, se pagará el siete de agosto de cada año y se computará del uno de agosto de un año al treinta y uno de julio del siguiente año.

3) **BONO NAVIDEÑO:** SENABED, otorgará a sus trabajadores y trabajadoras, un bono anual por la cantidad de mil ochocientos quetzales (Q.1,800.00), el cual será pagado el veinte de diciembre de cada año y se computará del uno de diciembre de un año al treinta de noviembre del siguiente año.

Los bonos descritos se regirán bajo las disposiciones siguientes:

- Los bonos se pagarán el cien por ciento a aquellos trabajadores y trabajadoras que hubieren laborado durante un año ininterrumpido y proporcional al tiempo laborado según sea el caso.
- Los montos de los bonos no se tomarán en cuenta para el cálculo de la Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Privado y Público (bono 14), aguinaldo, indemnización o cualquier otra prestación.
- El tiempo durante el cual, el trabajador o trabajadora haya gozado de licencias u otras condiciones sin goce de salario, no se computarán como tiempo laborado, para el efecto del cálculo del pago de los bonos relacionados.
- Las disposiciones necesarias para la efectividad del pago de los bonos relacionados, se emitirán por la Dirección Administrativa Financiera de SENABED.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. INDUBIO PRO OPERARIO. Conforme al principio constitucional del derecho de trabajo, de aplicación de la norma legal más favorable al trabajador o trabajadora, LAS PARTES, acuerdan observar las disposiciones siguientes:

- Si como consecuencia de reformas a las leyes de trabajo, acordadas durante el período de vigencia del presente PACTO, se establecieran derechos y beneficios superiores a los contenidos en EL PACTO a favor de los trabajadores y trabajadoras se aplicarán aquellos en sustitución de éstos; y
- Si las reformas referidas implican disminución o reducción de aquellos derechos o beneficios, seguirán vigentes las disposiciones del presente PACTO.

Artículo 37. DERECHOS ADQUIRIDOS. SENABED, reconoce que, cualquiera de las condiciones de trabajo que a la vigencia del PACTO y que en lo futuro superen las normas aplicables a las relaciones laborales de SENABED con sus trabajadores y trabajadoras, constituyen derechos adquiridos para los mismos.

Artículo 38. VIOLACIÓN DEL PACTO. Todas las disposiciones dictadas o actos ejecutados en contravención a las disposiciones establecidas en el presente PACTO, serán nulas de pleno derecho y no impedirán la aplicación de la norma que se hubiese eludido o tratado de eludir; y faculta a la parte que se considere agraviada para acudir ante los tribunales de trabajo, a efecto de que así se reconozca y se ordene la restitución de la situación jurídica afectada, reparación del daño o perjuicio causado.

Artículo 39. DENUNCIA DEL PACTO. El presente PACTO se podrá denunciar, con un plazo máximo de tres meses de anticipación a la fecha de terminación de su vigencia. Si la denuncia no se plantea en tiempo, se prorrogará la vigencia por un periodo igual, salvo el caso de no haberla efectuado por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas.

En todo caso, los efectos del Pacto cuya vigencia concluya con motivo de la denuncia presentada, se prolongarán durante todo el tiempo que demore la negociación, suscripción y homologación de un nuevo Pacto, tal y como lo preceptúa el Artículo 53 del Código de Trabajo.

Artículo 40. FORMA DE LA DENUNCIA. La denuncia del pacto se realizará por cualquiera de LAS PARTES, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código de Trabajo, tratados y convenios suscritos y ratificados por Guatemala, relativos a negociación colectiva.

Artículo 41. RENEGOCIACIÓN DEL PACTO. LAS PARTES de mutuo acuerdo podrán, cuando haya causa justificada, negociar un nuevo PACTO antes del vencimiento de la vigencia del presente.

Artículo 42. CUMPLIMIENTO DEL PACTO. Toda disposición y prestación contemplada en el presente PACTO es de cumplimiento inmediato al entrar en vigencia el mismo.

Artículo 43. IMPRESIÓN DEL PACTO. SENABED, imprimirá por esta única vez, doscientos cincuenta ejemplares del presente PACTO, de los cuales se entregarán veinte a SINTRASENABED, quien podrá revisar la impresión definitiva y socializar el mismo, por cualquier vía posible de manera permanente.

Artículo 44. EPIGRAFES. Los epígrafes que, encabezan a los artículos del presente PACTO no tienen carácter interpretativo y solo sirven para mejor comprensión de su contenido.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 45. Transitorio. Para el año dos mil veinticuatro, únicamente se pagará el Bono Aniversario y Bono Navideño de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y cinco del presente PACTO.

Artículo 46. VIGENCIA DEL PACTO. El presente PACTO tendrá una vigencia de dos años, contados a partir del día de su suscripción.

DADO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL 12 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

QUINTO: APROBACIÓN: En virtud del arreglo manifestado por las partes, SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO -SENABED-, EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO -SINTRASENABED- y LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, quienes están de acuerdo a que se apruebe el presente convenio, por el Tribunal de Conciliación, en ese sentido el TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN POR UNANIMIDAD, RESUELVE: _____

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: Tutelaridad de las leyes de trabajo. Las leyes que regulan las relaciones entre empleadores y el trabajo son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y atenderán a todos los factores económicos y sociales pertinentes... Todos los conflictos relativos al trabajo están sometidos a jurisdicción privativa. La ley establecerá las normas correspondientes a esa jurisdicción y los órganos encargados de ponerlas en práctica" "Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo. En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores y trabajadoras". El Código de Trabajo, establece: "...El Derecho de Trabajo es un

derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente... el Derecho de Trabajo constituye un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva y, de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo..." "Si hubiere arreglo se dará por terminada la controversia y las partes quedarán obligadas a firmar y cumplir el convenio que se redacte, dentro del término que fije el Tribunal de Conciliación. La rebeldía a cumplir el acuerdo será sancionada con una multa de quinientos a mil quetzales, tratándose de patronos y diez a cincuenta quetzales si los renuentes fueren los trabajadores y trabajadoras. El convenio que se suscriba es obligatorio para las partes por el plazo que en él se determine, el cual no podrá ser menor de un año. Si se omitiere este requisito, se entenderá que el término es de un año. En ese sentido el Tribunal, por unanimidad considera procedente aprobar el convenio celebrado entre las partes. Por lo anterior se debe resolver lo que en derecho corresponde. -----

NORMAS LEGALES APLICABLES: Artículos citados Y 1, 2, 12, 28, 100 al 106, 203, 204, 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 374, 375, 376, 377, 378 del Código de Trabajo; 45, 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial; 2, 8 inciso 3 Literal Romano IV del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2, 6, 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 3 literal e), 7 literal c); 1, 2, 3, 16, 67, 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial. ----

PORTANTO: EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN RESUELVE: I) SE APRUEBA el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo celebrado entre EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO - SINTRASENABED- y LA SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO -SENABED-, en la forma ya indicada a través de sus respectivos delegados y con la anuencia del delegado designado por la Procuraduría General de la Nación en Representación del Estado de Guatemala; II) Se apercibe a la parte

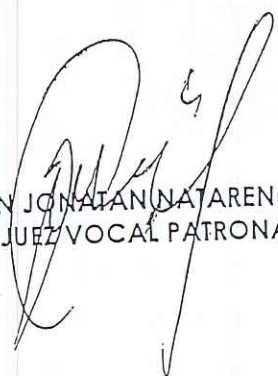


patronal como laboral, que en caso de incumplimiento serán sancionados con una multa de quinientos a mil quetzales, tratándose de patrono y de diez a cincuenta quetzales si los reuñentes fueran los trabajadores o trabajadoras; III) El presente pacto entra en vigencia a partir de la presente fecha; IV) El Tribunal de Conciliación da por concluida su intervención, debiendo remitirse copia certificada de la presente acta a la Inspección General de Trabajo para los efectos administrativos correspondientes y a las partes para que procedan a realizar las impresiones. -----

EL JUEZ "A" DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA RESUELVE: I) LEVANTAR LAS PREVENCIÓNES decretadas por el Juzgado Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno y como consecuencia se deja sin efecto el emplazamiento formulado por el Sindicato de Trabajadores de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SINTRASENABED-, en contra de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-; II) NOTIFICACION: Quedan notificadas las partes de la resolución emitida en este momento cuando son las diez horas con dieciocho minutos. Se finaliza la presente diligencia en el mismo lugar y fecha de su inicio cuando son las diez horas con diecinueve minutos, la cual es leída por las personas que en ella intervienen, quienes enterados y enteradas de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptan, ratifican y firman.



M. A. NICOLAS BALAN ESTRADA, JUEZ "A"
JUZGADO DÉCIMO TERCERO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESIDENTE

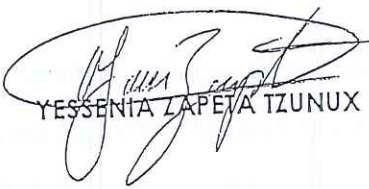


ERVIN JONATAN NATARENO GIRÓN
JUEZ VOCAL PATRONAL



GERBER-MANUEL SAQUIL RAXÓN
JUEZ VOCAL LABORAL

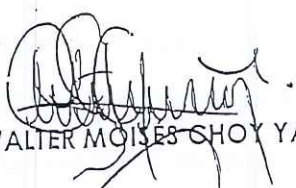
PARTE LABORAL: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA NACIONAL
DE BIENES EN EXITINCIÓN DE DOMINIO (SENABED)



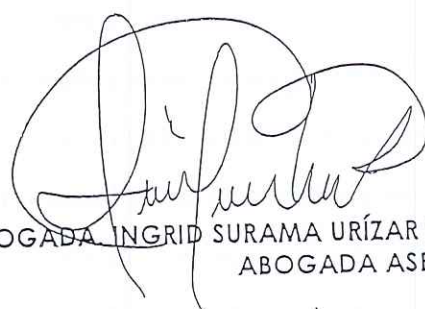
YESSENIA ZAPETA TZUNUX



OTTO ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ



WALTER MOISÉS CHOY YANCOBA



ABOGADA INGRID SURAMA URÍZAR LÓPEZ
ABOGADA ASESORA

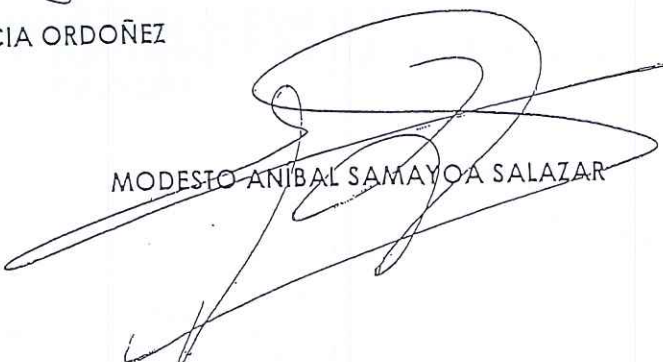


ABOGADO RAFAEL ANTONIO SÁNCHEZ MORALES
ABOGADA ASESOR

PARTE PATRONAL: SECRETARIA NACIONAL DE BIENES EN EXITINCIÓN DE DOMINIO
(SENABED)



CRISSTHIAN FERNANDO GALICIA ORDOÑEZ



MODESTO ANIBAL SAMAYOA SALAZAR

NUMERO DE AUDIO: 1212520
1212560



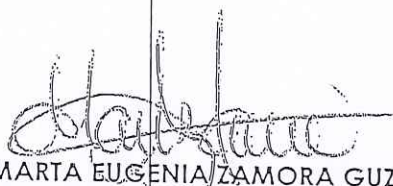

SUYGLY JANETTE BARRENO MALDONADO


ABOGADO. RUDY ESTUARDO CALDERÓN GRAMAJO
ABOGADO ASESOR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN


ABOGADO. OSCAR ROBERTO CASTILLO VALDEZ
DELEGADO ACTUANTE


ABOGADA. CLAUDIA HAYDEE VALENCIA GALINDO
ABOGADA ASESORA


MARTA EUGENIA ZAMORA GUZMÁN
SECRETARIA



